

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada se encuentra notificada así: FERRETERIA LOS FIERROS S.A. notificada personalmente el 7 de diciembre de 2020 (C01Principal, archivo 15 y 17 Exp. Electrónico), WILSON DE JESÚS HOLGUÍN GUEVARA notificado personalmente de la demandada el 09 de diciembre de 2020 (C01Principal archivo 14 y 17 Exp. Electrónico), conforme se indicó en auto 1143 del 8 de junio de 2021 (C01Principal, archivo 17 Exp. Electrónico) y del llamamiento en garantía por estado el día 18 de enero de 2023 (Archivo 02 C04); y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS llamada en garantía se notificó por conducta concluyente el 16 de junio de 2021, tal como se identifica en el auto del 08 de junio de 2021 (C01Principal, archivo 16 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 17 de mayo de 2023

Ana María Vanegas Cardona  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1160  
RADICADO N° 2020-00191-00

#### CONSIDERACIONES

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la *Litis*, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva. Ahora bien, la demandada FERRETERIA LOS FIERROS S.A (archivo 08 y 31) contestó la demanda dentro del término proponiendo excepciones, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS llamada en garantía (archivo 05 C03 y 31 C01) también contestó la demanda dentro del término concedido proponiendo excepciones y objeción al juramento estimatorio, y el codemandado WILSON DE JESÚS HOLGUÍN GUEVARA guardó silencio frente a la misma. Igualmente, se encuentra fenecido el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas, oportunidad dentro de la cual la parte actora recorrió traslado y se pronunció frente a las mismas. (archivo 35 C01).

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se Incorpora pronunciamiento realizado por la parte demandante el día 12 de abril de 2023, frente a las excepciones de mérito y a la objeción del juramento estimatorio (archivo 35 C01).

SEGUNDO: Se señala el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE  
2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a460147a008f2ec7020860206ac67b3fc622931b5f1b3169c5f098280dafd684**  
Documento generado en 23/05/2023 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>